

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, Dip. César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V y XI y se adiciona la fracción XII al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al medio ambiente ha recibido especial atención en el Sistema Interamericano. En el Artículo 11 del Protocolo de San Salvador de 1988, que es un Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, se estableció que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y que los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

En este instrumento internacional, vinculante para México, se reconoce que los Estados tienen obligaciones relativas a la protección del medio ambiente que son necesarias para el cumplimiento de otros derechos garantizados por los





"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

instrumentos del Sistema Interamericano. Las obligaciones para los Estados respecto al derecho al medio ambiente sano, son entre otras:

- Garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, un medio ambiente sano para vivir
- Garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, servicios públicos básicos
- · Promover la protección del medio ambiente
- Promover la preservación del medio ambiente
- · Promover el mejoramiento del medio ambiente

En el plano nacional, el derecho a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Federal, establece mandatos que vinculan a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para actuar de tal forma que logren el propósito de la norma constitucional a la vez que reconoce el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Este derecho al medio ambiente, como derecho fundamental, tiene diversas aristas o derechos complementarios que se deben observar para su efectiva aplicación y goce, siendo dichos derechos complementarios el derecho de defensa, el Derecho a la protección y conservación, el Derecho de información, consulta y participación y el Derecho a la remediación y compensación, así como a la mejora.

Bajo esta tesitura, la doctrina jurídica refiere que el derecho a un ambiente sano, requiere acciones positivas y/o negativas, acciones de abstención, de protección, de información, participación e información, para su debida protección y goce, a la vez que refiere que el derecho a un ambiente sano es considerado, por principio de cuentas, como un derecho fundamental erga omnes, lo que lo convierte en subjetivo pero al mismo tiempo en difuso y por lo tanto debe ser entendido como un fin en sí mismo para encaminar las acciones del estado y de la sociedad, el cual genera obligaciones para el primero de los nombrados y derechos y obligaciones para los segundos.





"2017 Centenario de la Constitución Pólitica de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Asenas Pérez"

El máximo tribunal de la nación, al establecer la tesis que al rubro establece: "MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. CONCEPTO, REGULACIÓN Y CONCRESIÓN DE ESA GARANTÍA"; refirió que el derecho a un medio ambiente sano, como derecho fundamental y garantía individual consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe entender como un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar el entorno ambiental. Esto es, la no afectación ni lesión y, al mismo tiempo como la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes. Refiriendo además que se trata de un derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Cabe hacer mención que el reconocimiento constitucional del derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo de la humanidad, constituye el avance más significativo que en materia ambiental ha tenido el orden jurídico nacional, pues con la reforma realizada el 8 de febrero de 2012 por la que se sustituyó el término "adecuado", por el de "sano", se hace posible el determinar que las condiciones ambientales de un ecosistema influyen directamente en la salud de quienes lo habitan.

Aunque el Estado es el principal responsable de garantizar el derecho al medio ambiente sano, es importante mencionar que las tareas de preservación y restauración del mismo, es un asunto de interés público, por lo que se hace exigible la participación solidaria de la sociedad, por lo que atendiendo al principio ambiental "el que contamina, paga", en la presente iniciativa se propone establecer las bases para que en forma coactiva la ley secundaria considere las sanciones para quien provoque daño ambiental, circunstancia que fortalece la labor estatal.





*2017 Centenato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez

Para efecto de dar sustento a la presente iniciativa, por cuanto hace al principio ambiental "el que contamina, paga", es conveniente citar lo establecido en la Tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV, de octubre de 2016, bajo el rubro: "DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA PERSONA. LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE SU RESPETO NO SÓLO SE DIRIGE A LAS AUTORIDADES, SINO TAMBIÉN A LOS GOBERNADOS"; la cual refiere la obligación correlativa de la sociedad y de gobierno en el tema del respeto al derecho humano al medio ambiente sano. Pues como lo refiere el criterio emitido por dicho Tribunal Colegiado, "en el 2012 se elevó a rango constitucional el diverso principio de responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental; de ahí que la importancia del nuevo sistema de justicia ambiental y su legislación secundaria, que reglamenta la figura de responsabilidad por daño al entorno, es evidente desde la óptica de los derechos humanos".

Bajo este argumento se colige que es inminente la necesidad de que sea considerado en el texto de la Constitución Estatal, el deber del Estado --entendido éste como los diferentes órdenes de gobierno-, de llevar a cabo acciones de vigilancia, conservación, protección, restauración y mejora de los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado; al mismo tiempo que reconozca no sólo el derecho sino la obligación de todos los individuos, de colaborar con las autoridades estatales y municipales en todas aquellas acciones que tiendan a hacer efectivo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y, en consecuencia, el disfrute de un ambiente sano y óptimo para el desarrollo integral de todos los seres vivos y, como consecuencia de todo lo anterior, es dable reconocer en forma puntual en el texto constitucional la obligación que tiene toda persona, sea física o moral, de reparar el daño o deterioro que con sus actos pueda causar a la naturaleza o al medio ambiente.





"2017 Centenano de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pêrez"

Por los razonamientos anteriormente expuestos, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente Iniciativa con

DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMAN: las fracciones V y XI del artículo 26, y SE ADICIONA: la fracción XII al mismo artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 26. Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes:

I. a IV. ...

V. Toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. La Ley determinará el ámbito de competencia de las autoridades así como la promoción de la participación ciudadana en materia de protección del medio ambiente y de restauración del equilibrio ecológico, a efecto de lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la aplicación de sanciones a quienes provoquen daño y deterioro ambiental.





"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua potable para consumo humano en forma suficiente, salubre, aceptable, continua y asequible. Las autoridades estatales y municipales promoverán una cultura del cuidado del agua.

VI. a la X. ...

XI. Toda familia tendrá derecho a una vivienda digna y al disfrute de espacios públicos y de convivencia social. Las autoridades garantizarán la creación, recuperación, mantenimiento y crecimiento progresivo de las calles, banquetas, plazas, bosques urbanos, parques y jardines públicos por lo que en ningún caso podrán tomarse medidas que tiendan a su destrucción o disminución, y

XII. El Estado garantizará el derecho de las personas al uso racional, equitativo y eficiente del suelo y de los recursos naturales. Para ello establecerá el Sistema Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.





LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexiconos: y año de Domingo Arenos Pérez"

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Dip. Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle

Dip. Alberto Amaro Corona

Dip, Nahum Atonal Ortiz

Dip. Adrián Xochitemo Pedraza

Dip. Floria María Hernández Hernández

